REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022 -00072** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VARGAS RAIGOSA Y OTROS
DEMANDADO	SEBASTIÁN LARA BOTERO Y OTROS
AUTO	INTERLOCUTORIO 1004
DECISION	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Estando debidamente integrado el contradictorio, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas por los apoderados de los demandados, al contestar la demanda, tanto la principal como dentro del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA se confiere traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días**, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Formulada por todos los demandados **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**, conforme al inciso 3º del artículo 206 del Código General del Proceso, se confiere traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ff3c8643864b72778fce9fe1ceb8ab24bbf4c9b60d4c4ee07d3877706ab8f3**

Documento generado en 06/10/2022 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica